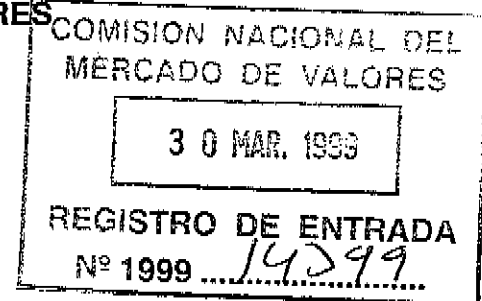


COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES



Madrid, 29 de marzo de 1999

HECHO RELEVANTE

El pasado día 25 de marzo de 1999, el Consejo de Administración de Radiotrónica, S.A., tras formular las cuentas anuales del ejercicio 1998, consideró la conveniencia de aprobar un Código de Conducta para la Sociedad, en línea con las normas y recomendaciones de la C.N.M.V. y del cual se adjunta copia. Asimismo, siguiendo las indicaciones del informe Olivencia, se decidió crear un Comité de Auditoría al objeto de ejercer un control permanente sobre las cuentas de la Sociedad.

Código de conducta

A la vista de la las nuevas normas que se han dictado, muy especialmente la carta circular de la CNMV 9/1997, ha considerado el Consejo la conveniencia de aprobar un Código de Conducta, en línea con las normas y recomendaciones de la CNMV.

Se propone por el Sr. Presidente y se aprueba por unanimidad de los Sres. Consejeros el siguiente texto de “Código de Conducta de Radiotrónica S.A. y su grupo de Sociedades en Materias Relativas a los Mercados de Valores”.

I. DEFINICIONES.

A efectos del presente Código se entenderá por:

Administradores y Directivos del Grupo Radiotrónica: Los miembros de los órganos de administración de las compañías que integran el Grupo de Radiotrónica y quienes desempeñan en las mismas funciones de dirección, a cuyo efecto se consideran incluidos las personas con rango de Subdirector General y superior.

Asesores Externos: Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos del Grupo Radiotrónica que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías del Grupo Radiotrónica, mediante relación civil o mercantil.

Documentos Confidenciales: Los soportes materiales –escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Reservada.

Grupo Radiotrónica: Radiotrónica, S.A. y todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

Hecho Relevante: Todo hecho o decisión que pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por alguna compañía del Grupo Radiotrónica. En particular, se consideran Hechos Relevantes los datos relativos a la eficiencia económica de la compañía de que se trate, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleve movimientos importantes inmediatos o futuros de inversión de flujo de caja, los relativos a la estructura jurídica, la organización del negocio, sus órganos de administración y control y cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas. Para la interpretación del alcance de esta definición se estará a la carta circular 9/1997 del CNMV y disposiciones futuras que la completen o sustituyan.

Información Reservada: Cualquier información que no sea de conocimiento o de libre acceso público cuyo contenido constituya o pueda constituir un Hecho Relevante.

Personas Vinculadas: En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Código de Conducta: (i) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependen económicamente del mismo, convivan o no con él; (iii) las sociedades que efectivamente controle y (iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta e interés de aquella.

Valores: Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos en cualquier compañía que forme parte del Grupo Radiotrónica, que coticen en bolsa u otros mercados organizados.

II. AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

2.1. Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Código de Conducta se aplicará a:

- (i) Los Administradores y Directivos del Grupo Radiotrónica.
- (ii) Los Asesores Externos.

- (iii) El personal integrado en los servicios de bolsa de las compañías del Grupo Radiotrónica.
- (iv) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Código por decisión del Presidente o el Consejero Delegado de Radiotrónica, S.A. a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

2.2. El Secretario del Consejo de Administración de Radiotrónica S.A. mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Código de Conducta.

III. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES.

3.1. Las personas sometidas a este Código de Conducta que posean cualquier clase de Información Reservada:

- (i) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores.

- (ii) No comunicarán dicha información a terceros salvo en ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Código de Conducta.
- (iii) No recomendarán a terceros la adquisición o venta de los Valores.

3.2. Con carácter general, las personas sometidas a este Código de Conducta cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de Administración de Radiotrónica, S.A., comprensiva de dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por acción u obligación, así como el saldo resultante a final de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado 3.2, las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de las personas sometidas a este Código de Conducta, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores.

3.3. En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

3.4. Las personas sometidas a este Código de Conducta, están obligadas a informar al Secretario del Consejo de Administración de Radiotrónica, S.A., sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo con alguna compañía integrada en el Grupo Radiotrónica. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario del Consejo de Administración de Radiotrónica S.A. antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.

3.5. El Secretario del Consejo de Administración de Radiotrónica, S.A. vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Código de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. Periódicamente el Secretario del Consejo de Administración de Radiotrónica, S.A. solicitará a los interesados la confirmación de los saldos de los títulos y valores que se encuentren incluidos en el archivo.

IV. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN RESERVADA.

4.1. Las personas sometidas a este Código de Conducta que posean una Información Reservada cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de La Ley del Mercado de Valores, de la Circular 9/1997 de la CNMV y en el presente Código de Conducta.

4.2. Los Hechos Relevantes serán puesto en conocimiento de la CNMV por el Secretario del Consejo de Administración de Radiotrónica, S.A. o por el Subdirector General del Area Económica y Financiera previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

4.3. El Secretario del Consejo de Administración de Radiotrónica S.A. vigilará con especial atención la cotización de los Valores durante la fase de secreto (según ésta se describe en la Carta Circular 9/1997 de la CNMV) de actuaciones o circunstancias constitutivas de Hecho relevante. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores, lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente o del Consejero Delegado, quien procederá entonces a poner tales actuaciones o circunstancias en conocimiento de la CNMV.

4.4. El Secretario del Consejo de Administración de Radiotrónica S.A. o el Subdirector General del Area Económica y Financiera previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

4.5. Todas las personas sometidas a este Código de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Relevante, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del mercado.

V. TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.

5.1. Los tratamientos de los Documentos Confidenciales se ajustarán a las siguientes normas:

- (i) Marcado.- Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra "confidencial" de forma clara y precisa.
 - (ii) Archivo.- Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados, y se destinará para sus archivos locales, armarios, estanterías y repisas designadas a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen únicamente el acceso del personal autorizado.
-

- (iii) Reproducción.- La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a información confidencial. Cuando se trate de un Asesor Externo se le exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad en los términos del Anexo 1.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

- (iv) Distribución.- La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano y sólo a personas que estén incluidas en la lista de acceso a información confidencial.
- (v) Destrucción del Documento Confidencial.- La destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus posibles copias, se realizará por medio de máquinas adecuadas, por combustión o por cualquier otro medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.
- (vi) A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información confidencial.

5.2. El Secretario del Consejo de Administración de Radiotrónica S.A. o el Subdirector General del Area Económica y Financiera llevará un Registro Central de Informaciones Reservadas en el que asentará por el procedimiento que estime más adecuado la información recibida de cada uno de los responsables de Documentos Confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1 anterior. Asimismo mantendrá una lista actualizada de las personas con acceso a cada información confidencial, de acuerdo con la información que al efecto reciba de los distintos responsables, que se ajustará al modelo previsto en el Anexo 2.

VI. TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES.

Política en materia de autocartera.

6.1. Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General corresponde al Consejo de Administración de cada una de las compañías del Grupo Radiotrónica la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de Valores propios o de la sociedad dominante. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Hechos Relevantes.

6.2. Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los Valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados de las compañías integradas en el Grupo Radiotrónica.

6.3. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración y al Subdirector General del Area Económica y Financiera de Radiotrónica S.A., previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado 6.1. anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre Valores a que se refiere el apartado 6.2.

6.4. El Secretario del Consejo de Administración y el Subdirector General del Area Económica y Financiera de Radiotrónica S.A. y las personas que éste designe dentro del Grupo Radiotrónica, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre valores exigidas por las disposiciones vigentes.

Operaciones especiales.

6.5. Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación. Las operaciones especiales realizadas al amparo del Real Decreto 1416/91 y disposiciones complementarias o que lo sustituyan en el futuro, deberán siempre ser autorizadas por el Presidente o el Consejero Delegado de Radiotrónica S.A.

6.6. Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.

6.7. Durante el plazo de una semana anterior al registro de la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse público un Hecho Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores.

Modificación de las normas anteriores.

6.8. En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías del Grupo Radiotrónica y sus accionistas, el Presidente o Consejero Delegado de Radiotrónica S.A., podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la CNMV y al Consejo de Administración.

VII. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.

7.1. El presente Código de Conducta entrará en vigor el día 1 de abril de 1.999. El Secretario del Consejo de Administración de Radiotrónica S.A. dará conocimiento del mismo a las personas afectadas, y asimismo lo comunicará a las restantes compañías del Grupo Radiotrónica para su aprobación por los respectivos Consejos de Administración, y difusión a las personas afectadas en dichas compañías.

7.2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

ANEXO 1

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

BOLETÍN DE ADHESIÓN.

Nombre: _____

Primer Apellido: _____

Segundo Apellido: _____

Con (complétese lo que proceda)

Documento Nacional de Identidad núm: _____

Pasaporte núm: _____

Que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO,

Declara que:

(i) Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información reservada y confidencial: _____

(ii) Por ello, ha recibido información reservada de _____
S.A. en relación con _____

- I) Conoce la Normativa Reguladora del Tratamiento de la Información Confidencial del Grupo Radiotrónica S.A., de fecha 25 de marzo de 1.999 y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir el personal dependiente de él.
- II) En la medida en que la información recibida conserve el carácter de reservada y se refiera a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

En _____, a _____, de _____ del año _____.

Firmado: _____.

ANEXO 2.

LISTA DE EMPLEADOS CON ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
PROYECTO _____

CÓDIGO

APELLIDOS NOMBRE EMPLEADO FICHA ACCESO FIRMA (*)

(*) Mediante la firma del presente contrato, el empleado declara conocer las obligaciones de sigilo que le incumben respecto de la presente información confidencial y se somete a la norma reguladora del tratamiento de la información reservada en el Grupo Radiotónica.